



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0115 - M**

**Fechas de publicación: 05, 08 y 09 de abril de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-001563	RESOL-DMT-UPRT-2024-001555	0600542807	YUMBILLO TOMAS(+)	No aplica
	2024-DMT-001614		1704084886	CRUZ RIERA YOLANDA ROSA	No aplica
	2024-DMT-002042		0701287567	TORRES MAZA EULOGIO	No aplica



TRAMITE No.	MASIVO
ASUNTO:	SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE:	VARIOS
CEDULA / RUC:	VARIOS

**RESOL-DMT-UPRT-2024-001555**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la*

administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...);

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA No. 1**

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	VASCONEZ CARVAJAL CESAR ELIECER	2023-DMT-014566	19/12/2023
2	CARANQUI QUILUMBANGO FRANCISCO	2024-DMT-000675	03/01/2024
3	CARCHIPULLA FALCON MANUEL ROBERTO	2024-DMT-000903	04/01/2024
4	ARMENDARIZ QUINTANA LUIS ENRIQUE	2024-DMT-000918	04/01/2024
5	LOPEZ GRANJA JULIO RODRIGO	2024-DMT-000932	04/01/2024
6	TUSTON GUAMAN MARIA MERCEDES	2024-DMT-000955	04/01/2024
7	RIVADENEIRA ALTAMIRANO AMADA PIEDAD	2024-DMT-000984	04/01/2024
8	LLANO SANCHEZ JOSE	2024-DMT-001075	04/01/2024
9	CARDENAS BALSECA EDGAR MOISES	2024-DMT-001102	04/01/2024
10	CRUZ ELIZALDE MARCELINO DE JESUS	2024-DMT-001261	05/01/2024
11	VIZUETE RODRIGUEZ MARIA PIEDAD	2024-DMT-001290	05/01/2024
12	TOBAR CARLOS OSWALDO	2024-DMT-001339	05/01/2024
13	ZUÑIGA BRAVO DAYSSY BEATRIZ DEL CISNE	2024-DMT-001366	05/01/2024
14	JAYA DUQUE JESUS HERNAN	2024-DMT-001367	05/01/2024
15	BOLAÑOS MONTALVO DANIEL BOLIVAR (+)	2024-DMT-001388	05/01/2024
16	BACULIMA NUÑEZ MARIA ANTONIETA	2024-DMT-001469	05/01/2024
17	CARDENAS ARROYO HERNAN HIRALDO	2024-DMT-001502	05/01/2024
18	ONTANEDA SIMBAÑA ANDRES	2024-DMT-001529	05/01/2024
19	YUMBILLO TOMAS(+)	2024-DMT-001563	08/01/2024
20	CRUZ RIERA YOLANDA ROSA	2024-DMT-001614	08/01/2024
21	SUAREZ YOZA BONIFACIO GASPAS	2024-DMT-001639	08/01/2024
22	CABEZAS BEJARANO FELIX ANGEL	2024-DMT-001665	08/01/2024
23	RAMIREZ MAYANQUER MARCO EDELBERTO	2024-DMT-001711	08/01/2024
24	DAZA SEVILLA EDILMA DEL ROSARIO	2024-DMT-001762	08/01/2024
25	COELLO GUAYASAMIN LADY MARGARITA	2024-DMT-001805	08/01/2024



No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
26	RODAS SALTOS MONICA DEL CARMEN	2024-DMT-001827	08/01/2024
27	GUTIERREZ JORGE BRAULINO	2024-DMT-001851	08/01/2024
28	SHUGULI PALOMINO GLENDA DEL PILAR	2024-DMT-001880	08/01/2024
29	TUSA ASAÑA ELENA	2024-DMT-001900	08/01/2024
30	TAPIA SANTOS JOSE LEONARDO	2024-DMT-001956	09/01/2024
31	ESPINOZA MORA JOSE ROMAN	2024-DMT-001984	09/01/2024
32	LARA BUITRON ROSA GENI	2024-DMT-002016	09/01/2024
33	TORRES MAZA EULOGIO	2024-DMT-002042	09/01/2024
34	IZA IZA JOSE GABRIEL	2024-DMT-002068	09/01/2024
35	MOSQUERA CUMBA CESAR ALBERTO (+)	2024-DMT-002099	09/01/2024
36	SANCHEZ VALENZUELA PEDRO (+)	2024-DMT-002123	09/01/2024
37	CHICANGO BURBANO INES YOLANDA	2024-DMT-002147	09/01/2024
38	CARTAGENA RIVERA EMMA OLIVIA	2024-DMT-002203	09/01/2024
39	CHALACAN IMBAQUINGO AMERICA ISAURA	2024-DMT-002228	09/01/2024
40	SOTO BETANCOURT MANUEL BENIGNO	2024-DMT-002256	09/01/2024
41	VALLE BEDON VICENTE FRANCISCO	2024-DMT-002497	12/01/2024
42	ZABALA PEÑAFIEL FRANCISCO JESUS	2024-DMT-002526	12/01/2024
43	QUIMBITA QUIMBITA CESAR AUGUSTO	2024-DMT-002529	12/01/2024
44	CAIZA MARIA VICENTA	2024-DMT-002578	12/01/2024
45	DIAZ ENRIQUEZ SIMON EMILIO	2024-DMT-002607	12/01/2024
46	GARCIA GUERRERO MILTON ALBER (+)	2024-DMT-002639	12/01/2024
47	ROCANO RAURA LUIS ENRIQUE	2024-DMT-002641	12/01/2024
48	VACA MOLINA CARLOS HUMBERTO	2024-DMT-002919	15/01/2024
49	PACAS MAYLA SEGUNDO GONZALO	2024-DMT-002921	15/01/2024
50	LLALLICO CUTIOPALA JOSE MARIA	2024-DMT-002952	16/01/2024
51	CAJAS CUÑAS SEGUNDO ANGEL	2024-DMT-002978	16/01/2024
52	CACHIGUANGO ARROYO MARCELO	2024-DMT-003012	16/01/2024
53	AYALA VARGAS ALFONSO RENE	2024-DMT-003042	16/01/2024
54	HARO ALBUJA LUIS GERARDO	2024-DMT-003085	16/01/2024
55	QUIGUIRI ROJAS ANGEL SALVADOR	2024-DMT-003086	16/01/2024
56	ALMACHE ROMERO TELMO GONZALO	2024-DMT-003118	16/01/2024
57	TANQUIN CARVAJAL ROSA MARIA	2024-DMT-003149	16/01/2024
58	CARRERA COLIN JUAN CRISTOBAL	2024-DMT-003177	17/01/2024
59	ANGO ALQUINGA GONZALO Y HRDS	2024-DMT-003204	17/01/2024
60	BARRAGAN PILCO ILMA YOLANDA	2024-DMT-003255	17/01/2024
61	RUIZ MOREANO BOLIVAR FERNANDO	2024-DMT-003281	17/01/2024
62	GUDINO CHALA MERCEDES DE LOURDES	2024-DMT-003306	17/01/2024
63	CHAMORRO BENALCAZAR BYRON MARCELO	2024-DMT-003340	17/01/2024
64	ACURIO FIERRO HECTOR ARMANDO	2024-DMT-003369	18/01/2024
65	CORDOBA DIAZ LUIS ALVARO	2024-DMT-003398	18/01/2024
66	FLORES HEREDIA JORGE MEDARDO	2024-DMT-003451	18/01/2024
67	PILATAXI PAUCAR MARIA REBECA	2024-DMT-003452	18/01/2024
68	PEREZ HIDALGO CARLOS HUMBERTO	2024-DMT-003531	18/01/2024
69	COELLO ARGENTALES GUIDO ARMANDO	2024-DMT-003577	19/01/2024
70	CHAUCA CHANCUSI LAURA FABIOLA	2024-DMT-003578	19/01/2024
71	MASABANDA CHANCUSI JOSE CARLOS	2024-DMT-003584	19/01/2024
72	MIRANDA CHAVEZ JAIME EDUARDO	2024-DMT-003604	19/01/2024
73	BUSTILLOS CUSTODE WILSON RAMIRO	2024-DMT-003636	19/01/2024
74	LOMAS VACA MARUJA	2024-DMT-003641	19/01/2024
75	ROTO YAMBA MARIA JUANA	2024-DMT-003680	19/01/2024
76	SARANSIG CAMPO JOSE MANUEL	2024-DMT-003685	19/01/2024



No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
77	SALGADO PRO MARCELO PATRICIO	2024-DMT-003716	19/01/2024
78	TENEDA ALARCON WILSON RAMIRO	2024-DMT-003759	22/01/2024
79	ARIAS VILLACIS MARIANA ROSARIO ENCARNACION	2024-DMT-003781	22/01/2024
80	LOOR MENENDEZ LIPE ROBERTO	2024-DMT-003795	22/01/2024
81	CAÑADAS ESPINOSA TOMAS JULIO CESAR	2024-DMT-003813	22/01/2024
82	LASLUISA ANCHATUÑA SEGUNDO CESAR	2024-DMT-003841	22/01/2024
83	VEGA JACOME NESTOR RUBEN	2024-DMT-003846	22/01/2024
84	ORDOÑEZ MARIA MANUELA	2024-DMT-003882	22/01/2024
85	VERA VALLES ANGEL GABRIEL	2024-DMT-003910	22/01/2024
86	CHAPI CHAPI GALO RODOLFO	2024-DMT-003916	22/01/2024
87	VALLEJO CRUZ PEDRO ALFREDO	2024-DMT-003958	23/01/2024
88	ZURITA LLANGARI ROSA NATIVIDAD	2024-DMT-003982	23/01/2024
89	NUÑEZ GUEVARA MARIA MAGDALENA	2024-DMT-003988	23/01/2024
90	CASTRO SANDOVAL BENJAMIN FERNANDO	2024-DMT-004120	24/01/2024
91	HURTADO UNDA CESAR HOLGUER	2024-DMT-004146	24/01/2024
92	JARA MARIA FLOR	2024-DMT-004150	24/01/2024
93	VELASQUEZ CHAQUINGA ENMANUEL	2024-DMT-004167	24/01/2024
94	RAMIREZ CABRERA RAUL WILLIAMS	2024-DMT-004260	24/01/2024
95	PADILLA CORDOVA MILTON FRANCISCO	2024-DMT-004291	25/01/2024
96	ESTRELLA CUDCO JOSE ARSENIO (+)	2024-DMT-004460	29/01/2024
97	AREVALO UVIDIA LUIS FERNANDO	2024-DMT-004505	29/01/2024
98	ARCOS SAIDA MARINA	2024-DMT-004537	29/01/2024
99	GOMEZ MOSQUERA ERNESTO PETRONIO	2024-DMT-004540	29/01/2024
100	ROBAYO ZAPATA TERESA GEORGINA	2024-DMT-004660	30/01/2024
101	ALVAREZ CAMPAÑA MARLENE MARGOTH	2024-DMT-004691	30/01/2024
102	SANTAMARIA ALVAREZ JOSE ALFREDO	2024-DMT-004703	30/01/2024
103	PANCHEZ PUEBLA ZENAIDA ESPERANZA	2024-DMT-004781	30/01/2024
104	SIERRA MOLINA MARTHA PIEDAD	2024-DMT-004866	31/01/2024
105	ALEMAN JIMENEZ AURA ELENA	2024-DMT-005055	02/02/2024
106	MOLINA CARVAJAL ERNESTO FABIAN	2024-DMT-005158	05/02/2024
107	MENDOZA MARCILLO ANTONIO ROSENDO	2024-DMT-005281	07/02/2024
108	LEDESMA JIMENEZ MARTHA GALUTH	2024-DMT-005641	15/02/2024
109	ESCUDERO COLOMA LUCILA MARLENE	2024-DMT-005726	16/02/2024
110	TORRES RAMOS GERMAN ALFONSO	2024-DMT-005768	16/02/2024
111	MOLINA LATORRE CARLOS LUIS	2024-DMT-005840	19/02/2024
112	SANDOVAL DE LA TORRE LUIS ALBERTO	2024-DMT-005926	20/02/2024
113	INGA ROSERO ROSA DOLORES	2024-DMT-005946	21/02/2024
114	MARTINEZ GUANO RAUL LEONARDO	2024-DMT-005948	21/02/2024
115	PAILLACHO PINEIDA JOSE MIGUEL	2024-DMT-005975	21/02/2024
116	ANDRADE FERNANDO GUILLERMO	2024-DMT-005977	21/02/2024
117	GUERRERO MARIA OFELIA	2024-DMT-006004	21/02/2024
118	CANDO CHANGO SEGUNDO NELSON	2024-DMT-006006	21/02/2024
119	CUEVA MURILLO MARIA NATIVIDAD	2024-DMT-006063	22/02/2024
120	LARA BATALLA VILMA MARIA	2024-DMT-006098	23/02/2024
121	JACOME MIGUEL ANGEL	2024-DMT-006124	23/02/2024
122	MOZO PANATI MARIA TERESA	2024-DMT-006161	26/02/2024
123	ROBALINO JAUREGUI IVAN ERNESTO	2024-DMT-006192	26/02/2024
124	ORTEGA JOSE NICANOR	2024-DMT-006285	27/02/2024
125	ARIAS VILLAGOMEZ MARCO VINICIO	2024-DMT-006287	27/02/2024
126	LANAS VASCO LIGIA CUMANDA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000008	02/01/2024
127	BRAVO FERNANDEZ ALFREDO IVAN	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000064	03/01/2024

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
128	DIAZ QUIROZ ANIBAL FERNANDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000084	03/01/2024
129	ALQUINGA YANACALLO SEGUNDO EDUARDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000132	03/01/2024
130	LESCANO CHAVEZ MARCO VINICIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000324	05/01/2024
131	CAYANCELA SEGUNDO FLORENCIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000401	06/01/2024
132	MORENO RAMIREZ JESUS HUMBERTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000503	08/01/2024
133	CONDOR GUAGRILLA MARIA MAGDALENA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000523	08/01/2024
134	POZO ARAUZ JORGE MULLER	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000595	09/01/2024
135	CASTILLO SAENZ ALICIA DEL ROCIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000642	10/01/2024
136	GUZMAN ESCALANTE CARLOS PIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000692	11/01/2024
137	VILLAMARIN ARTOS MILTON HUGO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000794	12/01/2024
138	SALGADO ESTRELLA VICTOR HUGO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000819	13/01/2024
139	CARRANZA ORTIZ WALTER ORLANDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000843	15/01/2024
140	SANCHEZ MENA HUGO ERNESTO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000867	15/01/2024
141	ALVAREZ VELA BOLIVAR FERNANDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000891	15/01/2024
142	DIAZ PAEZ LUZ BERTHA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000981	17/01/2024
143	ULLOA VALLE ROSA ANA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001134	20/01/2024

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA**

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

#### **2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos";*
- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...);"*

- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.*";
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: "*De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*";
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: "*No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*";
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "*Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)*";

**3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.
- 2. INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 3. NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.



4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina  
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	
<b>Revisado por:</b>	











## ANEXO No. 1

TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	No. PREDIO	AÑO A EXONERAR	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EMITIDAS	VERIFICACIÓN EDAD	VERIFICACIÓN PATRIMONIO / INGRESOS	% EXONERACIÓN
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000867	15/01/2024	SANCHEZ MENA HUGO ERNESTO	1801031566	hsanchez@coporsuper.com	3567433	2024	SI	SI	SI	50%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000891	15/01/2024	ALVAREZ VELA BOLIVAR FERNANDO	0500987086	balvarezvela8@hotmail.com	141191	2024	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000981	17/01/2024	DIAZ PAEZ LUZ BERTHA	1703928695	karina_1986b@hotmail.com	123250	2024	SI	SI	SI	100%
GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001134	20/01/2024	ULLOA VALLE ROSA ANA	1801416080	anitaulloavalle@hotmail.com	85409	2024	SI	SI	SI	100%



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.